



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 01242-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2024

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 04984-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 07 de diciembre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N° 010558-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Jr. Francisco Antonio De Zela Cdra. 01 Urb. Los Próceres -Santiago De Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: " *Que en atención ha llamado CCO, por vehículo que se despisto impacto contra cerco perimétrico (mobiliario urbano). Nos ubicamos a lugar precitado, donde se constata daños a cerco perimétrico en una distancia aproximada de 12 metros*". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 003728-2023, a nombre de **MARIN HERNANDEZ PATRICIA JANET** con DNI N° **09932080**, bajo el código de infracción C-004 "Por Modificar, Dañar Y/O Destruir El Mobiliario Urbano".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°003728-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 04984-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 07 de diciembre del 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : f6K4Hj



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, cabe precisar que el administrado no puede ser sancionado conforme lo señala el artículo N° 44 de la Ordenanza N°600 donde nos establecen acerca de eximentes de responsabilidad "Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa" a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada, además en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, señala que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el caso fortuito se caracteriza por su imprevisibilidad y luego afirma que es posible evitar el daño producido por actos de previsibilidad generados por una diligencia normal, no definiendo que debemos entender por diligencia normal; y, por otro lado, en el caso de la fuerza mayor pone como ejemplo, los desastres naturales, cuando esto es obra de la naturaleza y está asociado al caso fortuito.

Por lo tanto, de la revisión de los documentos y en aplicación del artículo N°44 de la Ordenanza N°600 debemos recalcar "**LA FUERZA MAYOR CONSTITUYE UN ACONTECIMIENTO EXTERIOR A LA ACTIVIDAD DEL PRETENDIDO RESPONSABLE, ES IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE, CASO FORTUITO ES EL FENOMENO QUE SURGE DE CAUSAS IGNORADAS**, por esta razón la conducta de la administrada Sra. **MARIN HERNANDEZ PATRICIA MARILU** con DNI N° **09932080**, no estaría subsumida dentro del supuesto del tipo administrativo Código N° C-004 "POR MODIFICAR, DAÑAR Y/O DESTRUIR EL MOBILIARIO URBANO", pasible de sanción administrativa ascendente a 5UIT y medida correctiva **RESTITUCION DEL ARBOL**.

Que, en consecuencia, corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 003728-2023, impuesta en contra **MARIN HERNANDEZ PATRICIA MARILU** con DNI N° **09932080**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : **MARIN HERNANDEZ PATRICIA MARILU**  
Domicilio : **JR.CORBETA LA UNION N°150, TORRE I, DPTO 303, LAS PALMAS DE SURCO - SANTIAGO DE SURCO**  
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : f6K4Hj